

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que, en efecto, es inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.»; «Carlos Erba Española, S. A.»; «Productos Frutost, S. A.»; «Laboratorios Fren, S. A.»; «Laboratorios Rosbón, Sociedad Anónima»; «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, Sociedad Anónima»; «Novofarma, S. A.»; «Laboratorios Taya y Sofill, S. A.»; «Laboratorios Funk, S. A.»; «Difucera Terapéutica, S. A.»; «Reid, S. A.»; «Lacer, S. A.»; «Industria Químico Farmacéutica Ibero Alemana»; «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.»; «Smith & Nephaw Ibérica, S. A.»; «Laboratorios Normas, S. A.»; «Laboratorio Hispano Medial, Sociedad Limitada»; «Calzada y Cia., S. R. C.»; «Laboratorios Biesas»; «Laboratorio Químico Biológico Doctor S. Pages Marany»; «Laboratorios Torlan, S. A.»; «Laboratorios Niquel, Sociedad Anónima»; «Laboratorio Reig Jofre»; «Industria Pisu-gra, S. A.»; «Laboratorio Prata de Juan M. Baldrich»; «Laboratorios Ausonia, S. A.»; «Laboratorio Estedi»; «Drogas, Vacunas y Sueros, S. A.»; «Calup, S. A.»; «Instituto Ferranz»; «Laboratorios Gejos, S. A.»; «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.»; «Laboratorios Level, S. A.»; «Laboratorios Ferrer, S. L.»; «Laboratorios Robert»; «Laboratorios del Norte de España, S. A.»; «Zambón, S. A.»; «Sociedad Química Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima» («Rocador, S. A.»); «Sociedad Española de Especialidades Farmaco-Terapéuticas, S. A.»; «Laboratorios Padra, Sociedad Anónima»; «Laboratorios Reunidos, S. A.»; «Laboratorio Bioterapéutico Ralay, Pfizer, S. A.»; «Laboratorios Parke Davis, S. A.»; «Laboratorios Sulfer, S. A.» y «Laboratorio Farmacéutico Luis Jiménez Corral», contra el Decreto novecientosiete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de abril del propio año, que aprobó el texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—José Trujillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa en Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa,

Esta Delegación General convoca un concurso de sesenta plazas en Sevilla para la obtención del diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión al curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma; Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica, en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de sesenta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerará con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plaza de las convocadas, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—La duración del curso será de ocho meses, iniciándose el mismo tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose ello a conocer oportunamente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los mismos, tanto a las clases prácticas como a las teóricas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite esta declaración.

| | Puntos | | |
|--|--------|-----------------|--------------|
| | Baremo | Auto-valoración | Comprobación |
| Méritos académicos: | | | |
| Matrícula de honor | 0,50 | | |
| Sobresaliente en la Licenciatura | 1,00 | | |
| Premio extraordinario de la Licenciatura | 3,00 | | |
| Doctorado | 3,00 | | |
| Premio extraordinario del Doctorado | 3,00 | | |
| Alumno interno por oposición | 2,00 | | |
| Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más) | 0,50 | | |
| Méritos específicos en Medicina del Trabajo: | | | |
| Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) | | | |
| Por un año de servicio | 1,00 | | |
| Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno | 2,00 | | |
| Publicaciones sobre Medicina del Trabajo: | | | |
| 1. De divulgación | 1,50 | | |
| 2. Tratados y monografías (de trescientas o más páginas) | 4,00 | | |
| 3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales | 2,00 | | |
| 4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales | 1,00 | | |
| 5. Artículos en la prensa profesional: | | | |
| a) Originales | 2,00 | | |
| b) Revisiones | 1,00 | | |
| Presentación de solicitudes anteriores: | | | |
| Una vez | 2,00 | | |
| Dos veces | 4,00 | | |
| Tres veces | 6,00 | | |
| Cuatro veces | 8,00 | | |
| Cinco o más veces | 10,00 | | |
| En relación con la antigüedad en la Licenciatura: | | | |
| Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud | 6,00 | | |
| Idem idem en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud | 4,00 | | |
| Idem idem en los cinco y seis años anteriores a la solicitud | 2,00 | | |

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Delegado general, José Martínez Estrada.